



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0725

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CORPORACION SAN ISIDRO**, y en contra de **NANCY FAGUA NARANJO**, por las sumas contenidas en el muto recogido en la Escritura Publica No. 03337 del 8 de noviembre de 2018, aportada como base de la acción.

1. Por la suma de **\$194.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2020, discriminada en las pretensiones de la demanda.

2. Por la suma de **\$194.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2020, discriminada en las pretensiones de la demanda.

3. Por la suma de **\$194.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2020, discriminada en las pretensiones de la demanda.

4. Por la suma de **\$194.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2020, discriminada en las pretensiones de la demanda.

5. Por la suma de **\$194.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2020, discriminada en las pretensiones de la demanda.

6. Por la suma de **\$194.000.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2020, discriminada en las pretensiones de la demanda.

7. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

DECRÉTESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40514930 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur-, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 91, 291 y 292 ibídem, previniéndole que dispone de diez (10) días para formular las defensas previstas en el artículo 467 numeral 3 ejúsdem.

Se reconoce personería a la abogada **VIVIANA SARMIENTO BONILLA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG